

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 5/14**

**Buenos Aires, 21 de febrero de 2014**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Exenciones. Servicios realizados en el país. Acreditaciones derivadas de transferencias de moneda extranjera desde una empresa del exterior en pago de servicios.

I. Se consultó el tratamiento tributario que le corresponde dispensar en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias a las acreditaciones derivadas de las transferencias de moneda extranjera desde una empresa norteamericana hacia su cuenta bancaria, en pago por los servicios que le brinda.

II. Se concluyó que, atento a que sólo pueden ser objeto de importación o exportación las “mercaderías” definidas en el art. 10 del Código Aduanero, el cual incluye los servicios realizados en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se realice en el país, sin comprender dicha definición la situación inversa que es la que se desprende del caso bajo análisis, no resulta de aplicación la exención contenida en el inc. 1) del art. 10 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones respecto de las acreditaciones bancarias originadas en el pago de las prestaciones de servicios efectuadas por el consultante.